

## ***OBSERVACIÓN CON REFERENCIA AL POSTERIOR TRABAJO***

La disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público prorroga para el año 2012 el apartado 2 del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, en la redacción dada por la Disposición final decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre (RDL) que con la debida actualización de las referencias temporales contempladas en la primera disposición adicional citada, queda de la siguiente manera:

**En el ejercicio económico 2012**, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas que liquiden el ejercicio 2011 con **ahorro neto positivo**, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando **el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados**, según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de las Haciendas Locales y a la normativa de estabilidad presupuestaria.

A efectos del cálculo del capital vivo se tendrán en cuenta todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre de 2011, incluido el riesgo deducido de avales e incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestas y en el importe de la operación u operaciones proyectadas en 2012.

**Las entidades que no cumplan los requisitos anteriores no podrán concertar en 2012 operaciones de crédito a largo plazo**

De lo que extraemos resumidamente las siguientes conclusiones:

- a) Las operaciones que en el año 2012 es posible concertar no precisaran autorización pues no se encuentran incluidas en los supuestos para los que el artículo 53.2 y 3 del RDL 2/2004 hace necesaria la misma: ahorro neto negativo y volumen total del capital vivo de operaciones de crédito que exceda del 110 por 100 de los ingresos corrientes liquidados o devengados en el ejercicio anterior etc.
- b) Dado que, el artículo 14.2 del RDL, regula que durante 2012 no podrán concertarse mas operaciones de crédito a largo plazo que las destinadas a inversiones que cumplan los requisitos recogidos en el mismo, cabe interpretar que de manera genérica, y a salvo de que alguna clase de normativa de carácter excepcional durante el transcurso del ejercicio así lo permita, existe la imposibilidad de instrumentación de préstamos o créditos concertados con entidades financieras para los casos excepcionales previstos en el artículo 177.5 del RDL 2/2004 (financiación de nuevos y mayores gastos por operaciones corrientes), y 193.2 del mismo (reducción de gastos en caso de liquidación con remanente de tesorería negativo).

En Salamanca enero de 2012

El Secretario-Interventor del Servicio  
Jurídico de Asistencia a Municipios

Fdo. Francisco Sánchez Moretón.